

## Ayuntamiento de Socuéllamos

### ACTA

| Expediente nº                     | Órgano Colegiado |
|-----------------------------------|------------------|
| PLN/2025/7                        | El Pleno         |
| DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN |                  |

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

17 de julio de 2025

**Duración:**

Desde las 20:30 hasta las 23:55

**Lugar:**

EL SALÓN DE PLENOS

**Presidida por:**

MARIA CONCEPCION ARENAS MULET

**Secretario:**

MARIA GARCIA HARO

**Interventora:**

NOELIA MARTIN MOLINA

| ASISTENCIA A LA SESIÓN |                                    |        |
|------------------------|------------------------------------|--------|
| Nº de identificación   | Nombre y Apellidos                 | Asiste |
| 71722569J              | ALBA MARIA LOPEZ DELGADO           | SÍ     |
| 52762060Z              | CARMEN MATEO LEON                  | SÍ     |
| 46843288Q              | ELENA GARCIA ZALVE                 | SÍ     |
| 70584399K              | JESUS DANIEL MATEO CUBO            | SÍ     |
| 06219293R              | JESUS DEL SOCORRO CUEVAS           | SÍ     |
| 06246779W              | JOSE LUIS ROMERO HOMBREBUENO GOMEZ | SÍ     |
| 70582126W              | JOSE RAMON MOYA GARCIA             | SÍ     |
| 06225361C              | JULIO AGUADO BLÁZQUEZ              | SÍ     |
| 06220224N              | MARIA AZUCENA LOPEZ SANZ           | SÍ     |



## Ayuntamiento de Socuéllamos

|           |                                     |    |
|-----------|-------------------------------------|----|
| 52762016Q | MARIA CONCEPCION ARENAS MULET       | SÍ |
| 06243860G | MARIA DE LOS ANGELES MORENO JIMENEZ | SÍ |
| 00698438C | MARIA JOSE BETETA ARENAS            | SÍ |
| 05680154M | NOELIA MARTIN MOLINA                | SÍ |
| 06275551R | PEDRO FRANCISCO ARRABALES MORENO    | SÍ |
| 06276811L | REBECA SANCHEZ SALAMANCA            | SÍ |
| 06200464D | ROMAN ROMERO CUEVAS                 | SÍ |
| 20616126F | SALOME CARRION MORENO               | SÍ |
| 06258981Z | VANESSA SAEZ LOPEZ                  | SÍ |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

| A) PARTE RESOLUTIVA                       |                                                  |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Aprobación del acta de la sesión anterior |                                                  |
| <b>Favorable</b>                          | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Resolución:

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 28 de Mayo de 2025.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

| Expediente 5239/2025. Dar cuenta del escrito presentado por la Concejal D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . José Beteta Arenas de renuncia a todas las concejalías y a su pertenencia al Grupo Municipal Vox. |                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b>                                                                                                                                                                                            | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto escrito con R.G.E. nº 2025-E-RC-6291, de fecha 04/07/2025, presentado por D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas, Concejal del Ayuntamiento de Socuéllamos, por el que expone “*que actualmente es miembro del equipo de gobierno, como parte integrante el grupo Municipal Vox. Que renuncia a todas las Concejalías que tiene asignadas así como su pertenencia al*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

*Grupo Municipal Vox debido a las profundas discrepancias que mantiene con el equipo de gobierno. Solicita, su paso como CONCEJAL NO ADSCRITO de esta Corporación”.*

Visto el Informe, de fecha 09/07/2025, emitido por la Sra. Secretaria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2017 de 9 de julio de 2025.

### **Resolución:**

Visto que se ha dado cuenta del asunto en Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.

Los señores asistentes:

Primero: Quedan enterados de la renuncia presentada por la Concejala, D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas, a todas las Concejalías que tiene asignadas, así como su pertenencia al Grupo Municipal Vox.

Segundo: Quedan enterados del pase de D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas a la condición de miembro no adscrito de esta Corporación.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los Departamentos de Personal e Intervención.

|                                                                                                                                                        |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Expediente 5262/2025. Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía número 2025-1129, de fecha 09/07/2025, dejando sin efecto delegaciones genéricas.</b> |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b> | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--------------------------------------------------|

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista Resolución de Alcaldía número 2025-1129, de fecha 09/07/2025, del siguiente tenor literal:

*“Visto Decreto número 2023/814, de fecha 29/06/2023, por el que se delega de forma genérica la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes a las áreas de Mercadillo, Sanidad, Cementerio, Consumo y Envejecimiento Activo en la Concejala, D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas.*

*Visto escrito con R.G.E. nº 2025-E-RC-6291, de fecha 04/07/2025, presentado por D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas, Concejala del Ayuntamiento de Socuéllamos, por el que renuncia a todas las concejalías que tiene asignadas.*

*Vista la propuesta de resolución PR/2025/2020, de 9 de julio de 2025.*

### **RESOLUCIÓN:**



## Ayuntamiento de Socuéllamos

*PRIMERO: Dejar sin efecto la Delegación genérica para las áreas de Mercadillo, Sanidad, Cementerio, Consumo y Envejecimiento Activo asignadas a la Concejal D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas, mediante Resolución número 2023/814, con efectos de fecha 04/07/2025.*

*SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2024 de 9 de julio de 2025.

### Resolución:

Visto que se ha dado cuenta en Comisión de Asuntos de Pleno, de fecha 14 de julio de 2025. Los señores asistentes quedan enterados.

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Expediente 5260/2025. Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 03/07/2023, por el que se aprobaba la dedicación parcial de la Concejal, D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas</b> |                                                  |
| <b>Favorable</b>                                                                                                                                                                                                    | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 03/07/2023, por el que se aprueba la propuesta de Alcaldía de dedicaciones exclusivas y parciales, entre las que se encuentra la siguiente

*“La titular de la Concejalía de áreas de Mercadillo, Sanidad, Cementerio, Consumo, Envejecimiento Activo y Medio Ambiente desempeñará su cargo con dedicación parcial al 50%, percibiendo una retribución mensual bruta de 875,00€ en 14 pagas (anual 12.250€) y siendo dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.”*

Vista la renuncia presentada por la Concejal, D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas a a todas las Concejalías que tiene asignadas así como su pertenencia al Grupo Municipal Vox.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2018 de 9 de julio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.

Por unanimidad de los señores asistentes se procede a la adopción del siguiente acuerdo.

**Primero:** Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 03/07/2023,



## Ayuntamiento de Socuéllamos

por el que se aprobaba la dedicación parcial de la Concejal, D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas, con efectos desde el día 04/07/2025, fecha de renuncia a todas las Concejalías que tenía asignadas.

**Segundo:** Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención y Personal.

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente 5261/2025. Aprobar la modificación de la composición de las comisiones informativas.</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b> | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--------------------------------------------------|

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto escrito con R.G.E. nº 2025-E-RC-6291, de fecha 04/07/2025, presentado por D<sup>a</sup>. María José Beteta Arenas, Concejal del Ayuntamiento de Socuéllamos, por el que renuncia a su pertenencia al Grupo Municipal Vox.

Visto lo establecido en el art. 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2019 de 9 de julio de 2025.

**Resolución:**

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.

Por unanimidad de los señores asistentes se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar la composición de las Comisión Informativas, pasando a distribuirse de la siguiente forma:

- Grupo Municipal Popular..... 3 concejales.
- Grupo Municipal Vox..... 1 concejal.
- Grupo Municipal Socialista..... 4 concejales.
- Concejal no adscrita, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Beteta Arenas.

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente 1484/2025. Aprobación definitiva de la Plantilla de Personal 2025.</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|

|                     |                                                        |
|---------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Desfavorable</b> | <b>Tipo de votación:</b> Ordinaria                     |
|                     | A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0 |

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto acuerdo de Pleno adoptado en fecha 28/05/2025, por el que se aprueba la plantilla para



## Ayuntamiento de Socuéllamos

el año 2025 y se somete a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados presenten alegaciones que estimen pertinentes.

Visto escrito con R.G.E n.º 2025-E-RC-6270 presentado en fecha 3 de julio de 2025 por D. Alarcón Muñoz, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de FSP- U.G.T del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos y actuando en representación legal del personal empleado público, a través del cual formula alegaciones, solicitando:

- 1. Relación de plazas vacantes, cubiertas, interinas y amortizadas.*
- 2. Anexo con la dotación presupuestaria de cada plaza.*
- 3. Cumplimiento explícito de la reserva de plazas para personas con discapacidad.*
- 4. Corrección de los puestos con numero de plazas indeterminado.*
- 5. Publicación del organigrama municipal y adscripción funcional de los puestos.*
- 6. Detalle del personal laboral temporal e interino, e información sobre los procesos de estabilización previstos.*

Visto escrito con R.G.E nº2025-E-RC-6320, presentado en fecha 4 de julio de 2025 por D. Tomas Castro Castro, a través del cual formula alegaciones, solicitando:

- 2. que se requiera al área competente del Ayuntamiento para que subsanen las omisiones mencionadas.*
- 3. Que se inicie el procedimiento administrativo y legalmente reglado, informe jurídico y aprobación plenaria, para la transformación de las 2 plazas de personal laboral de Guardas Rurales C2 en plazas de personal funcionario C1, tras diagnóstico técnico y jurídico, modificación de la RPT y por ende, de la plantilla de personal, incluyendo vacantes en la OEP por promoción interna, y proceso selectivo.*
- 4. Que no se proceda a la probación definitiva de la plantilla sin incorporar previamente dicha información, en garantía del derecho a la negociación colectiva, la seguridad jurídica, la transparencia y buen gobierno”*

Visto informe jurídico emitido por la Sñra. Secretaria en fecha 11/07/2025. Se hace constar del siguiente tenor literal:

**PRIMERO:** *El artículo 90.1 de la Ley de bases 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, dispone que:*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Del tenor de este precepto, la plantilla se ha elaborado acorde con la redacción del artículo.

**SEGUNDO:** El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, preceptúa que:

“1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación: c) Anexo de personal de la Entidad Local.”

Del tenor de este precepto, la dotación presupuestaria de cada plaza queda reflejada en el anexo de personal que acompaña a los presupuestos.

**TERCERO:** La relación de plazas a crear, amortizar o modificar, queda reflejado en los informes que obran en el expediente, tanto de la Técnico de personal como en el informe jurídico de Secretaria.

**CUARTO:** En cuanto a la inexistencia de organigrama funcional y distribución por áreas, indicar que, la Relación de Puestos de trabajo es el documento en el que se describen de manera ordenada todos los puestos de trabajo existente en el seno de una administración, departamento administrativo o entidad pública, con indicación de sus características esenciales. Por lo que, se caracteriza por ser el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, comprendiendo al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, o en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2066 de 11 de julio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.

Tras dialogar sobre el asunto (las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo



## Ayuntamiento de Socuéllamos

al Acta de la sesión), se procede a la votación: Por 9 votos a favor (5 de los concejales del Grupo Municipal Popular, 3 de los concejales del Grupo Municipal Vox y 1 voto de la concejal no adscrita), ningún voto en contra y 8 abstenciones de los concejales del Grupo Municipal Socialista, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Julián Alarcón Muñoz, en representación de FSP-UGT, así como las alegaciones presentadas por D. Tomás Castro Castro por los motivos expresados en el informe mencionado anteriormente.

**SEGUNDO:** Observado un error en el borrador de la plantilla, procede a su subsanación:

Añadir la plaza de OFICIAL 1º ELECTRICISTA, puesto que esta última ya estaba contemplada en la plantilla del año 2024, y se debe a un error de transcripción.

**TERCERO:** Aprobar la plantilla definitivamente, con la rectificación del error material descrito en el apartado segundo.

**CUARTO:** Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

| Expediente 3768/2025. Aprobar propuesta de Fiestas Locales para 2026. |                                           |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Favorable                                                             | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto escrito con R.G.E. nº 2025-E-RC-4620, de fecha 21/05/2025, remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por el que interesan de este Ayuntamiento se remita antes del 1 de Septiembre la propuesta de Fiestas Locales que se deseen celebrar, en número máximo de dos, para el próximo año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1773 de 13 de junio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

El Pleno, por unanimidad de sus miembros, procede a la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Designar como Fiestas Locales para el año 2026 los días **10 de Agosto**, festividad del Santísimo Cristo de la Vega, Patrón de Socuéllamos, y **8 de septiembre**, Festividad de la Virgen de Loreto, Patrona de Socuéllamos.

**Segundo:** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería Economía, Empresas y Empleo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Expediente 4316/2025. Eliminación como camino público del Camino “Carril de las Arenas” nº 9001 del Polígono 130 entre las parcelas nº 130, 131, 132, 133, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 219, 220, 221, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247 Y 249</b> |                                                  |
| <b>Favorable</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta del expediente 4316/2025, que se tramita a instancia de parte para eliminación catastral como camino público del Camino “Carril de las Arenas” nº 9001 del Polígono 130 entre las parcelas nº 130, 131, 132, 133, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 219, 220, 221, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 247 Y 249, todas del Polígono 130, por ser de naturaleza privada y particular, debiendo considerarse carril de servidumbre privado para todos los linderos del mismo.

Visto el acta de la Comisión de Caminos, de fecha 23/05/2025.

Visto informe, de fecha 09/06/2025, emitido por el Servicio de Guardería Rural.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1713 de 9 de junio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.

El Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, procede a la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar la eliminación catastral del camino “Carril de las Arenas” nº 9001 del polígono 130, por ser de naturaleza privada y particular, debiendo considerarse carril de servidumbre privado para todos los linderos del mismo.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

Segundo: Que se proceda a su exposición pública por plazo de un mes en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, y se ponga en conocimiento de dicha solicitud de eliminación a cuantos linderos afecte ésta.

|                                                                                                                                                                  |                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Expediente 4308/2025. Eliminación como camino público del Camino “Viejo de la Venta de Gómez” nº 9003 del Polígono 25 entre las parcelas 37, 38, 39 y 40.</b> |                                                  |
| <b>Favorable</b>                                                                                                                                                 | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Se da cuenta del expediente 4308/2025, que se tramita a instancia de parte para eliminación como camino público del Camino “Viejo de la Venta de Gómez” nº 9003 del Polígono 25 entre las parcelas 37, 38, 39 y 40.

Visto el acta de la Comisión de Caminos, de fecha 22/04/2025.

Visto informe, de fecha 09/06/2025, emitido por el Servicio de Guardería Rural.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1712 de 9 de junio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.

El Pleno, por mayoría de sus miembros asistentes, procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la eliminación del camino “Viejo de la Venta de Gómez” nº 9003 del polígono 25.

Segundo: Que se proceda a su exposición pública por plazo de un mes en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, y se ponga en conocimiento de dicha solicitud de eliminación a cuantos linderos afecte ésta.

|                                                                                                         |                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Expediente 5195/2025. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2025</b> |                                                        |
| <b>Favorable</b>                                                                                        | <b>Tipo de votación:</b> Ordinaria                     |
|                                                                                                         | A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0 |

### Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. Con fecha 09/07/2025, el Servicio de Intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

de créditos, en su modalidad de Créditos Extraordinarios.

SEGUNDO. Con igual fecha, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el consignado resulta insuficiente o no ampliable, la Alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de Créditos Extraordinarios, financiados con cargo a baja de crédito en aplicaciones cuyo saldo no se encuentra comprometido, y emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

TERCERO. Con fecha 09/07/2025, se emitieron informes Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir e informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con igual fecha, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de



## Ayuntamiento de Socuéllamos

suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base 7ª de las Bases de ejecución del Presupuesto 2024, actualmente prorrogado para el ejercicio 2025.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2021 de 9 de julio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos de Pleno, de fecha 14 de julio de 2025.

Tras dialogar sobre el asunto (las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión), se procede a la votación: Por 9 votos a favor (5 de los concejales del Grupo Municipal Popular, 3 de los concejales del Grupo Municipal Vox y 1 voto del concejal no adscrito), ningún voto en contra y 8 abstenciones de los concejales del Grupo Municipal Socialista se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2025 (Gestiona 5195/2025) del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Créditos Extraordinarios, financiado con cargo a baja de crédito en aplicaciones cuyo saldo no se encuentra comprometido, como sigue a continuación:

### Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación | Concepto | Crdto.<br>Inicial | Modif.<br>Ant. | Modif.<br>Crdto.<br>Actual | Crdtos.<br>Finales |
|------------|----------|-------------------|----------------|----------------------------|--------------------|
|            |          |                   |                |                            |                    |



## Ayuntamiento de Socuéllamos

|                                  |       |       |                                                                          |      |      |          |          |
|----------------------------------|-------|-------|--------------------------------------------------------------------------|------|------|----------|----------|
| 00001                            | 3332  | 62500 | Museo "Torre del Vino".<br>Equipamiento                                  |      |      | 2.600,00 | 2.600,00 |
| 00005                            | 34213 | 62300 | Piscina cubierta.<br>Maquinaria,<br>instalaciones<br>técnicas y utillaje |      |      | 425,00   | 425,00   |
| 00005                            | 341   | 62500 | Promoción y<br>fomento del<br>deporte.<br>Equipamiento                   |      |      | 525,00   | 525,00   |
| 00000                            | 931   | 352   | Política<br>económica y<br>fiscal. Intereses de<br>demora                |      |      | 2.960,00 | 2.960,00 |
| Suma Crdts. Extraordinarios..... |       |       |                                                                          | 0,00 | 0,00 | 6.510,00 | 6.510,00 |

Esta modificación se financia con cargo a baja de crédito en aplicaciones cuyo saldo no se encuentra comprometido, en los siguientes términos:

| Aplicación                                            |       |       | Concepto                                                                | Importe  |
|-------------------------------------------------------|-------|-------|-------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>Baja de crédito en las siguientes aplicaciones</b> |       |       |                                                                         |          |
| 00001                                                 | 3332  | 213   | Museo "Torre del Vino" Maquinaria, instalaciones<br>técnicas y utillaje | 2.600,00 |
| 00005                                                 | 34213 | 22608 | Piscina cubierta. Otros gastos diversos                                 | 425,00   |
| 00005                                                 | 341   | 223   | Promoción y fomento del deporte. Transportes                            | 525,00   |
| 00000                                                 | 931   | 22608 | Política económica y fiscal. Intereses de demora                        | 2.960,00 |
| Suma Crdts. Extraordinarios.....                      |       |       |                                                                         | 6.510,00 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia o insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a



## Ayuntamiento de Socuéllamos

esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

| <b>Expediente 4208/2025. Aprobación inicial del REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO</b> |                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b>                                                                                                                                                | <b>Tipo de votación:</b> Ordinaria                     |
|                                                                                                                                                                 | A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0 |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto expediente n.º 4208/2025 relativo a la aprobación del REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Visto lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto que con fecha 26 de septiembre de 2018 en sesión plenaria de este ayuntamiento se inició expediente para la aprobación del reglamento de gestión tributaria.

Visto que se efectuó consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento por plazo de 10 días hábiles, periodo en el que no consta ninguna reclamación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1683 de 4 de junio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos de Pleno, de fecha 14 de julio de 2025.

Tras dialogar sobre el asunto (las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión), se procede a la votación: Por 9 votos a favor (5 de los concejales del Grupo Municipal Popular, 3 de los concejales del Grupo Municipal Vox y 1 voto de la concejal no adscrita ), ningún voto en contra y 8 abstenciones de los concejales del Grupo



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

Municipal Socialista, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar el texto del REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios y demás ingresos municipales, que se desarrollará de acuerdo con la forma de prestación del servicio que determine el Pleno de la respectiva corporación.

Dos son los principios constitucionales referidos a las entidades locales: autonomía y suficiencia financiera. La autonomía financiera en el ámbito de los ingresos se proyecta en la necesidad de articular los instrumentos y medios necesarios que permitan mejorar su funcionamiento y establecer una estructura ágil, flexible y de calidad, que pueda dar respuesta de manera eficaz e inmediata a las necesidades de los ciudadanos para estimular el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y hacer efectivos los derechos y garantías de aquellos.

El Ayuntamiento de Socuéllamos crea este Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería que tiene el propósito de garantizar la justa aplicación de las normas tributarias, prestando un servicio integral de gestión tributaria eficaz y eficiente, una Administración más abierta, cercana y orientada al contribuyente, para así conseguir una mejor gestión de tesorería que permita la puntual atención de todas las obligaciones. Se pretende establecer un criterio unitario en la aplicación de los tributos fundamentado en los principios de objetividad, eficacia, eficiencia y transparencia, con especial atención al servicio al contribuyente, a la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario, a la lucha contra el fraude fiscal y a la potenciación de la colaboración con otras Administraciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos ejercerá por medio del titular de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Hacienda la tutela sobre el Órgano de Gestión Tributaria y la dirección estratégica del mismo. Dicha tutela queda garantizada, en cualquier caso, por la presencia de los miembros de la corporación y de la Secretaría general,



## Ayuntamiento de Socuéllamos

la Intervención y la Tesorería.

| <b>Í N D I C E</b>                                            |           |
|---------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>TÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIAS</b>                    | <b>5</b>  |
| ARTÍCULO 1 NATURALEZA                                         | 5         |
| ARTÍCULO 2 COMPETENCIAS                                       | 5         |
| <b>TÍTULO II: TITULAR DEL ÓRGANO ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN</b> | <b>7</b>  |
| ARTÍCULO 3 TITULAR DEL ÓRGANO                                 | 7         |
| ARTÍCULO 4 ESTRUCTURA                                         | 10        |
| ARTÍCULO 5 COMISIÓN DE COORDINACIÓN                           | 11        |
| ARTÍCULO 6 OFICINAS                                           | 12        |
| ARTÍCULO 7 INFORMÁTICA                                        | 12        |
| ARTÍCULO 8 MESA DE SUBASTA                                    | 13        |
| <b>TÍTULO III: GESTIÓN TRIBUTARIA</b>                         | <b>13</b> |
| ARTÍCULO 9 LA GESTIÓN TRIBUTARIA                              | 13        |
| ARTÍCULO 10 PUESTO DE INMUEBLES                               | 13        |
| ARTÍCULO 11 PUESTO DE INGRESOS MUNICIPALES                    | 14        |
| ARTÍCULO 12 FUNCIONES COMUNES DE GESTIÓN TRIBUTARIA           | 16        |
| <b>TÍTULO IV: RECAUDACIÓN</b>                                 | <b>17</b> |
| ARTÍCULO 13 RECAUDACIÓN                                       | 17        |
| ARTÍCULO 14 FUNCIONES DE RECAUDACIÓN                          |           |
| <b>TÍTULO V: INSPECCIÓN</b>                                   | <b>9</b>  |
| ARTÍCULO 15 FUNCIONES DE INSPECCIÓN                           | 9         |
| ARTÍCULO 16 PERSONAL DE LA INSPECCIÓN                         |           |
| <b>TÍTULO VI: GESTIÓN DE TESORERÍA</b>                        | <b>21</b> |
| ARTÍCULO 17 LA GESTIÓN DE TESORERÍA                           | 21        |
| ARTÍCULO 18 FUNCIONES DE TESORERÍA                            | 21        |
| <b>TÍTULO VII: RECURSOS</b>                                   | <b>23</b> |
| ARTÍCULO 19 OFICINA DE RECURSOS                               | 23        |



## Ayuntamiento de Socuéllamos

|                                                      |           |
|------------------------------------------------------|-----------|
| <b>TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO</b> | <b>24</b> |
| ARTÍCULO 20 PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO         | 24        |
| <b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b>                         | <b>25</b> |
| <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>                    | <b>26</b> |

### TÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIAS

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1.- Es objeto de regulación por el presente Reglamento, El departamento de Gestión Tributaria y Tesorería de este Ayuntamiento.

2.-El Departamento de Gestión Tributaria y de Tesorería es el órgano responsable en el Ayuntamiento de Socuéllamos, de ejercer las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria, para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, cuya jurídica naturaleza se enmarca dentro del artículo 85.2.A, a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), como un Órgano de gestión directa por la propia Entidad Local.

#### ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS

Las competencias propias del Órgano son las siguientes:

- a) Distribución en el tiempo de las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones y la recaudación de los derechos.
- b) Gestión financiera de los fondos y valores públicos, atendiendo al principio de unidad de caja.
- c) Formación de los planes y presupuestos de Tesorería.
- d) Gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- e) Dirección, planificación y coordinación de las actuaciones en materia tributaria municipal y demás recursos que le sean atribuidos.
- f) Recaudación en período voluntario y ejecutivo de los demás ingresos de derecho público y privado del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y otras entidades dependientes del mismo, que le sean encomendados.
- g) Prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

- h) Tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios y no tributarios cuya competencia gestora tenga atribuida.
- i) Propuesta, elaboración e interpretación, de las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Socuéllamos.
- j) Contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen.
- k) Asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de ingresos de derecho público municipal.
- l) Propuesta de celebración de convenios de colaboración con terceros en materia de su competencia.
- m) Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.
- n) Elaboración del Plan Anual de Control Tributario.
- o) Notificación de los actos administrativos en materia de su competencia.
- p) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de inspección en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con los conceptos de ingresos que resulten de la competencia del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

Corresponde además al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, las siguientes funciones:

1. Estudio y elaboración de propuestas relativas a los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para el correcto desarrollo de las funciones del Órgano.
2. Establecimiento de objetivos a alcanzar por el personal adscrito al Órgano.
3. Elaboración de sistemas de información y estadísticas relativas a la materia de su competencia.
4. La formación y mantenimiento de una base de datos única y común para todo el Ayuntamiento y sus organismos dependientes, en coordinación con el resto de órganos municipales y con la colaboración del departamento municipal de Informática.
5. Establecer mecanismos de coordinación con otras Administraciones Tributarias



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

Estatales, Autonómicas o Locales, para una eficaz gestión.

6. Las competencias que sean encomendadas por las normas en vigor, así como aquellas que le sean atribuidas por Alcaldía, el Pleno o la Junta de Gobierno Local y que no estén expresamente reservadas por ley a otro órgano.

### **TÍTULO II: TITULAR DEL ÓRGANO, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

#### **ARTÍCULO 3. TITULAR DEL ÓRGANO**

1. El titular del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería será el Tesorero del Ayuntamiento de Socuéllamos.

2. Ejercerá las funciones que tiene reservadas en el artículo 5 del Real Decreto 1128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, y ostentará cuantas facultades y potestades administrativas le reconoce el ordenamiento jurídico aplicable.

3. Realizará todas aquellas funciones propias de la dirección, coordinación y supervisión de las distintas oficinas y unidades que integren el Órgano, y en particular:

- a) Dirigir, organizar e impulsar el Órgano, así como supervisar e inspeccionar las actividades que constituyan el objeto de sus competencias, adoptando las resoluciones necesarias al respecto.
- b) Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios que constituyan el objeto del Órgano, adoptando las medidas de régimen interior necesarias para el funcionamiento del mismo.
- c) Adscribir el personal a los puestos de trabajo según necesidades del servicio.
- d) Proponer la instrucción de expedientes de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias.
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del mismo.
- f) Proponer según las necesidades del servicio, la provisión del personal en función del incremento del volumen de trabajo desarrollado por el Órgano e impulsar la formación del mismo, en la forma en que lo exijan las necesidades del servicio.
- g) Proponer la suscripción de acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

- h) Proponer la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas y la participación en consorcios u otras formas de cooperación entre entidades públicas para la mejor gestión de los ingresos municipales.
  - i) Aprobar las liquidaciones provisionales y definitivas, y los padrones, matrículas y listas cobratorias de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como aquellos otros ingresos municipales cuya gestión sea encomendada al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.
  - j) Reconocer y aplicar los beneficios fiscales, así como solicitar ante las Administraciones correspondientes las compensaciones que procedan.
  - k) Acordar la compensación de las deudas.
  - l) Informar al Interventor sobre la devolución de los ingresos indebidos respecto de aquellos cuya gestión y recaudación esté encomendada al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.
  - m) La declaración de prescripción y la declaración de fallidos y de créditos incobrables.
- En materia de recaudación, tendrá atribuidas las siguientes funciones:
- a) Autorizar Pliego de Cargos.
  - b) Impulsar y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que el cobro se realice dentro de los plazos establecidos.
  - c) Dictar la Providencia de Apremio en los expedientes administrativos que correspondan, y autorizar la subasta de los bienes embargados.
  - d) Tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores
  - e) Proponer la autorización de entidades colaboradoras para la recaudación.
  - f) Supervisar la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
  - g) Proponer la anulación de valores; la declaración de prescripción; y la declaración de fallidos y de créditos incobrables.

Y en la gestión de Tesorería le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Autorizar, junto con el Ordenador de Pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren a favor de terceros contra las cuentas abiertas en las entidades



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

financieras.

b) La propuesta de apertura y cancelación de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento o entidad de crédito y ahorro.

c) Tramitación y propuesta de resolución de reclamaciones e impugnaciones que se presenten en esta materia.

4. Todas las demás competencias que las normas legales y reglamentarias le encomienden, así como aquellas otras que sean otorgadas por el Alcalde, Pleno y la Junta de Gobierno y que no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.

5. El titular del Órgano podrá delegar el ejercicio de las competencias y funciones que tenga encomendadas, en aquellos funcionarios que integren el Órgano, salvo las recogidas en el art. 5 del Real Decreto 1128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y aquellas otras que ejerza por delegación.

### ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA

El Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, estará incardinado dentro del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Socuéllamos, y su titular, responderá directamente, ante la Alcaldía, o en su caso, Concejal Delegado del Área de Hacienda, de las funciones, directrices y del cumplimiento de los objetivos que se le hayan encomendado.

### ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Existirá una Comisión de Coordinación en materia tributaria, a la que se dará cuenta del cumplimiento de los objetivos marcados, y que estará integrada por los mismos componentes que la Comisión Informativa de Hacienda, incluido Secretario e Interventor. Asistirá, asimismo, a la misma el Tesorero del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Son funciones de la Comisión de Coordinación:

a) Dictaminar el programa de actuación para todo el ejercicio, en el que se desarrolle el calendario tributario y se definan los objetivos que hayan de lograrse, tanto en el ámbito tributario como en la atención al contribuyente.

b) Dictaminar la Memoria de la gestión realizada durante el año.

c) Dictaminar la propuesta de aprobación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

y las normas tributarias propias del Ayuntamiento de Socuéllamos.

- d) Dictaminar la carta de servicios de la Oficina de Atención al Contribuyente, que debe contener de una manera sistematizada las prestaciones que se ponen a disposición de los contribuyentes y los compromisos de calidad en su actuación.
- e) Dictaminar el Plan de Control Tributario de acuerdo con los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad, carácter reservado y otros que se estimen pertinentes.
- f) Asumirá las funciones propias de la Comisión de Inspección.
- g) El régimen de sesiones, acuerdos y funcionamiento de esta Comisión será el general establecido en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Socuéllamos y en lo no previsto en éste, en las disposiciones de carácter general.

### **ARTÍCULO 6. OFICINAS**

El titular del Órgano será el responsable directo de las siguientes unidades y oficinas:

- Oficina de Tesorería
- Oficina de Recaudación (Formada por 2 puestos de trabajo)
- Oficina de Inmuebles, terceros, territorio, Ingresos Municipales y Atención Integral al Contribuyente (Formada por 2 puestos de trabajo).

El personal adscrito a cada una de estas secciones y oficinas, será el que figure en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y de personal laboral del Ayuntamiento de Socuéllamos del ejercicio en que el presente Reglamento entre en vigor.

### **ARTÍCULO 7. INFORMÁTICA**

En colaboración con el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, existirá el necesario asesoramiento y apoyo informático de carácter permanente, desarrollado bien mediante gestión directa e incardinando en el propio Ayuntamiento, o mediante gestión externa.

Tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Emisión de los padrones en soporte magnético.
- Proceso de las cintas enviadas por la Entidad Gestora de los padrones.
- Control, seguimiento y actualización de los programas de gestión de los tributos, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo adaptando los programas a las



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

necesidades propias de cada momento.

- Elaboración y análisis de proyectos informáticos para una mayor automatización de los procesos de gestión y recaudación.
- Análisis y programación informática, y mantenimiento de sistemas.

### **ARTÍCULO 8. MESA DE SUBASTA**

Existirá una MESA DE SUBASTAS DE BIENES, que estará integrada por:

- El presidente: que será el Titular del Órgano (Tesorero),
- El secretario: El recaudador municipal,
- Vocales: serán designados a tal efecto de entre funcionarios del propio Órgano.

Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

La mesa de subastas tiene encomendadas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de la subasta y que están definidas en el Reglamento General de Recaudación.

## **TÍTULO III: GESTIÓN TRIBUTARIA**

### **ARTÍCULO 9. LA GESTIÓN TRIBUTARIA**

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria. Se desarrollará a través de la Oficina de Inmuebles, terceros y territorio, de la Oficina de Ingresos Municipales, la Oficina de Atención Integral al Contribuyente.

### **ARTÍCULO 10. PUESTO DE INMUEBLES, TERCEROS Y TERRITORIO.**

El puesto de INMUEBLES, UNIDAD DE TERCEROS Y TERRITORIO, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Gestión y liquidación de aquellos actos que constituyan el objeto de:
  1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  2. Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
  3. Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras.
  - 4.- Tasa suministro agua potable, alcantarillado y depuración.
  5. Tasa de Recogida de Basuras o Residuos sólidos urbanos.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

6. Otros ingresos que se giren sobre inmuebles y que le sean encomendados.

- Tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico, por cambios de titularidad de inmuebles rústicos y urbanos, y/o en su caso realizar tareas de colaboración con la empresa adjudicataria del servicio.

- Actuaciones de colaboración para el mantenimiento de padrones catastrales siguiendo instrucciones del convenio de colaboración firmado con la Dirección General de Catastro.

- La de gestión mantenimiento y conservación de las bases de datos referidos a terceros y territorio, del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, que utiliza para la consecución de sus fines.

- En todo caso deberá someterse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.

### ARTÍCULO 11. PUESTO DE INGRESOS MUNICIPALES Y ATENCIÓN INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE

En relación con ingresos municipales tendrá encomendada las siguientes funciones:

- Gestión y liquidación de aquellos actos que constituyan el objeto de:

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
2. Impuesto sobre actividades económicas.
3. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. Tasa de otorgamiento de licencias urbanísticas.
5. Tasa de licencias de apertura.
6. Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal.
7. Tasa por recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública.
8. Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de dominio público local (salvo vados).
9. Tasa por prestación de servicios de sanidad preventiva, inspección sanitaria, desinfección, desinsectación, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

10. Contribuciones especiales.

11. Tasa Ocupación de Vía Pública

12. Otros ingresos municipales.

· Actuaciones de colaboración para el mantenimiento de matrículas y registros censales de actividades económicas y de vehículos.

**En relación Con Atención Integral al Contribuyente se le encomiendan dos tipos de funciones:**

### **1.- De información:**

- Información general sobre la normativa fiscal municipal (Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, cumplimiento de obligaciones tributarias, aplazamientos y fraccionamientos de deudas, recursos, etc...).
- Información a los interesados o autorizados de la relación de deudas pendientes, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- Emisión de justificantes de pago.
- Información catastral.
- Información al titular sobre denuncias, pliegos de descargo e identificaciones de valores.
- Realización de campañas en fechas determinadas para actualización de datos fiscales, domiciliaciones etc.

### **2.- De gestión:**

- Emisión de cartas de pago en período voluntario o ejecutivo.
- Domiciliación de recibos a través de los tres canales de comunicación (presencial, telefónico o Internet).
- Asistencia en la generación de autoliquidaciones que sean competencia del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.
- Gestión tributaria: altas, bajas y modificaciones en censos tributarios, solicitud de exenciones y bonificaciones, solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, recepción de recursos y tramitación de suspensiones del procedimiento recaudatorio, y



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

cualquier otro acto de gestión o recaudación de ingresos de derecho público que se establezca.

- Realizar campañas para resolución de deudas mediante planes de pago.
- Tramitación de la devolución de ingresos indebidos.
- Atención de las reclamaciones presentadas en relación con los datos obrantes en la Unidad de Terceros y Territorio.
- Registro de documentos dirigidos al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería.

Asimismo le corresponderá la elaboración de propuestas de mejora sobre los procedimientos para la atención al contribuyente y el diseño y confección de formularios para facilitar la atención a aquél.

### **ARTÍCULO 12. FUNCIONES COMUNES DE GESTIÓN TRIBUTARIA.**

- Elaboración de las listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y su exposición pública.
- Tramitación y propuesta de concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.
- Expedición de liquidaciones de ingreso directo.
- Tramitación y propuesta de resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos que así se determine.
- Formación y actualización permanente de los padrones, matrículas y registros censales y gestión de las listas cobratorias.
- Atención al contribuyente en aquellas materias que, por su especificidad, no puedan ser atendidas por el personal de Atención Integral al Contribuyente.
- Colaboración con la Oficina de Recursos para la resolución de los que se presenten en el ámbito de sus funciones.
- Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.
- Otras actuaciones de colaboración en materia de ingresos municipales cuya ejecución sea aprobada por la Corporación.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

### **TÍTULO IV: RECAUDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 13. RECAUDACIÓN**

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que, como ingresos de Derecho público y privado, tales como prestaciones patrimoniales, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la Administración Municipal, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del TRLRHL.

De esta manera, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento de Socuéllamos, alcanzan y se extienden a la recaudación de tributos y otros recursos de Derecho público y privado, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos en lo que les sea de aplicación.

Para el ejercicio de sus funciones la recaudación contará con el apoyo y auxilio de otros órganos del Ayuntamiento y en particular para:

- a) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos embargados a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
- b) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
- c) Solicitud de designación de funcionario técnico para la valoración de bienes embargados y de bienes entregados en garantía de aplazamientos o fraccionamientos.
- d) Solicitud de informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

#### **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE RECAUDACIÓN**

Le corresponderán las siguientes funciones:

- Gestión que sean de su competencia, en período voluntario y ejecutivo y que procedan de cualquier ingreso de derecho público, así como su tramitación en el periodo ejecutivo, gestionando estos expedientes ejecutivos hasta su finalización.
- Supervisión de las labores de recaudación sustentadas en las aplicaciones informáticas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para asegurar el cobro de las deudas pendientes.
- Comunicación con otras Administraciones Públicas (Agencia Estatal de la



## Ayuntamiento de Socuéllamos

Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Registro de la Propiedad) para posibilitar el ejercicio de la función recaudatoria.

- Colaboración con la Oficina de Recursos para la resolución de los que se presenten en el ámbito de sus funciones.
- Atención al contribuyente en aquellas materias que, por su especificidad, no puedan ser atendidas por la Oficina de Atención Integral al Contribuyente.
- Controlar diariamente el movimiento de fondos recaudados y efectuar mensualmente o con la periodicidad que se determine, la aplicación de ingresos para su control e integración en la contabilidad general del Ayuntamiento.
- Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.

### **TÍTULO V: INSPECCIÓN.**

#### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE INSPECCIÓN (Técnico)**

Funciones:

1. Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
2. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
3. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
4. La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
5. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
6. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
7. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de su actividad y actuaciones de



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

comprobación e investigación.

8. La realización de actuaciones de comprobación limitada.
9. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración tributaria municipal.
10. La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica.
11. Tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
12. Elaboración y propuesta del Plan de Control Tributario.
13. Dar traslado de todo aquel documento que debe ser notificado al contribuyente a la Oficina correspondiente, para que se proceda a su envío, notificación y registro del resultado de la misma.
14. Proponer la elaboración o modificación de Ordenanzas, precios Públicos y demás normas tributarias del ámbito de su competencia.
15. Sustituir a los responsables de las otras Unidades Administrativas del Departamento de Gestión Tributaria, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con las normas internas que se dicten

### ARTÍCULO 16. PERSONAL DE LA INSPECCIÓN

El personal que desarrolle las funciones de inspección gozará en el ejercicio de sus competencias, de las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberán documentar sus actuaciones en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Serán considerados agentes de la autoridad y las autoridades públicas deberán prestar su protección y auxilio necesario para el desempeño de sus funciones.

## TÍTULO VI: GESTIÓN DE TESORERÍA

### ARTÍCULO 17. LA GESTIÓN DE TESORERÍA

La gestión de tesorería se desarrollará en concordancia y paralelamente a la gestión económica en general y a la fiscal en particular, teniendo por objeto la administración y custodia de los recursos financieros y la intermediación entre el Ayuntamiento y las entidades



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

de crédito.

### ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE TESORERÍA

Son funciones de la gestión de tesorería las siguientes:

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4º La suscripción de las actas de Arqueo.

b) La elaboración de los informes que determina la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

c) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

d) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrado a otras administraciones o publicados en la web y otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la Tesorería..



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

- e) La Jefatura de los servicios de Recaudación, que comprende:
- a. 1.- El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
  - b. La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen al recaudador, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación.
  - c. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
  - d. La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

### **TÍTULO VII: RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 19. OFICINA DE RECURSOS (INTERVENTOR)**

Tendrá como función fundamental centralizar la tramitación y propuesta de resolución de los recursos y quejas que se interpongan en materia Tributaria.

Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar información a las Oficinas de Inmuebles, Ingresos Municipales, Recaudación e Inspección, que fueran precisas para la resolución de los recursos y reclamaciones presentadas por los contribuyentes.
- b) Propuesta de las Ordenanzas fiscales y de Precios Públicos, y normas tributarias propio del Ayuntamiento de Socuéllamos.
- c) Contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen. Estas tendrán el carácter de no vinculantes, salvo disposición legal en contra.
- d) Asesoramiento a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia de ingresos de derecho público municipal, divulgación de normativa, jurisprudencia y consultas relativas a la aplicación de tributos y emisión de informes jurídicos en materia tributaria que le requiera el titular del Órgano.
- e) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

formulando, en su caso, los reparos procedentes.

- f) La intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.
- g) La expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos.
- h) La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera, en los térmicos y casos previstos por la legislación.

### **TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Los actos dictados por los órganos, secciones, oficinas y unidades del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería en el ejercicio de sus funciones serán actos administrativos o actos de trámite.

Las funciones de aplicación de los tributos y las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora tributaria se rigen por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria de y su normativa de desarrollo, por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Reglamento, por las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento y demás normativa concordante y de desarrollo en materia de régimen local.

Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público, los interesados podrán formular recurso de reposición potestativo ante el Órgano que los haya dictado, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo. La forma y plazos de interposición del recurso de reposición son los previstos en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Corresponde al Departamento de Gestión Tributaria el ejercicio de las facultades de revisión de actos en vía administrativa previsto en la Ley General Tributaria, en relación con el artículo 14 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y normas dictadas en desarrollo y ejecución de los mismos.

A este respecto, propondrá el órgano municipal competente la revocación de los actos



## Ayuntamiento de Socuéllamos

tributarios municipales y de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión le sea encomendada.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El titular del Departamento de Gestión Tributaria podrá dictar las instrucciones que considere conveniente para la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales asignados al mismo.

Del mismo modo, a tal fin podrá completar o desarrollar las prescripciones contenidas en el presente Reglamento Orgánico.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Los puestos de trabajo y el personal funcionario y laboral que actualmente prestan servicios en las Unidades Administrativas afectadas por la reorganización, se integrarán en el Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería asignándole las funciones que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral.

2.- Con objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, sin paralizaciones ni dilaciones, el personal afectado por la reorganización continuará, durante el periodo transitorio establecido, ejerciendo las mismas funciones y en la misma forma que las que actualmente desempeña, adscribiendo las nuevas funciones de acuerdo con las necesidades y con objeto de conseguir la plena adaptación al nuevo régimen organizativo, de acuerdo con los fines y objetivos a alcanzar.

| ALCALDÍA                                    |                                                                             |                      |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CONCEJALÍA HACIENDA                         |                                                                             |                      |
| TESORERO                                    |                                                                             |                      |
| ADMINISTRATIVO GESTIÓN TRIBUTARIA           |                                                                             | RECAUDADOR           |
| Auxiliar Inmuebles,<br>Tercero y Territorio | Auxiliar Ingresos<br>municipales<br>y Atención Integral<br>al contribuyente | AUXILIAR RECAUDACIÓN |

**SEGUNDO:** Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del



## Ayuntamiento de Socuéllamos

Ayuntamiento [<https://www.socuellamos.es/>].

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://socuellamos.sedelectronica.es/>].

|                                                                                                                                                                                                     |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Expediente 4221/2025. Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior</b> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b> | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--------------------------------------------------|

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente nº 4221/2025, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, de fecha 4 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes, ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 4 de julio de 2025, la Alcaldía presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de sustituir la fiscalización previa de derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, iniciando expediente de Aprobación de la Fiscalización de derechos e ingresos mediante toma de razón y control posterior.

SEGUNDO. Con fecha 4 de julio de 2025, por la Intervención se emitió informe acerca de la conveniencia de dicha sustitución.

Vista la legislación aplicable que es la siguiente:

- Los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 213, 214 y 219 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



## Ayuntamiento de Socuéllamos

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, en base a la documentación obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1983 de 8 de julio de 2025.

### Resolución:

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Asuntos de Pleno, de fecha 14 de julio de 2025.

El Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 4 de julio de 2025.

| <b>Expediente 4219/2025. Aprobación del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento.</b> |                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b>                                                                            | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente nº 4219/2025 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 4 de julio de 2025, el Servicio de Intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a regular las



## Ayuntamiento de Socuéllamos

funciones de control interno respecto de la función económica financiera y los actos de contenido económico y, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal, iniciando expediente de Aprobación del Reglamento de Control Interno.

SEGUNDO. Con fecha 4 de julio de 2025, se emitió Providencia de Alcaldía.

Vista la legislación aplicable que es la siguiente:

- Los artículos 1 a 4, 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 213, 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los artículos 22.2.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 9.1 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1982 de 4 de julio de 2025.

### **Resolución:**

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Asuntos de Pleno, de fecha 21 de mayo de 2025.

El Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, procede a la adopción del siguiente acuerdo:



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS**

#### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

#### **TITULO I. Disposiciones Comunes**

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

#### **TÍTULO II. De la función interventora**

##### **CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora**

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

##### **CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos**

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

##### **CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos**

##### **SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes**

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

### **SECCIÓN 2.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto**

ARTÍCULO 14. Régimen general

ARTÍCULO 15. Exención de fiscalización previa

### **SECCIÓN 3.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión**

ARTÍCULO 16. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 17. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 18. Intervención material de la inversión

### **SECCIÓN 4.ª De la intervención formal y material del pago**

ARTÍCULO 19. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 20. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 21. De la intervención material del pago

### **SECCIÓN 5.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija**

ARTÍCULO 22. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 23. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 25. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

### **SECCIÓN 6.ª De la omisión de la función interventora**

ARTÍCULO 26. De la omisión de la función interventora

## **TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO**

### **CAPITULO I Disposiciones generales**

ARTÍCULO 27. Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 28. Actuaciones de control financiero



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

ARTÍCULO 29. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

### **CAPITULO II Del resultado del control financiero**

ARTÍCULO 30. Informes de control financiero

ARTÍCULO 31. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 32. Informe resumen

ARTÍCULO 33. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 34. Plan de acción

### **CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas**

ARTÍCULO 35. Delimitación y facultad

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL**

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

### **TITULO I.**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

##### **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

### **ARTÍCULO 2. Atribución de las funciones de control.**

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

### **ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.**

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

### **ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.**

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

### **ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.**

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

### **ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.**

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde/Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, Comunidad Autónoma, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

## **TÍTULO II.**

### **DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

#### **CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.**

### **ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.**

**1.** La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a)** La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b)** La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c)** La intervención formal de la ordenación del pago.
- d)** La intervención material del pago.

**2.** La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

### **ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.**

**1.** La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

### **CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.**

#### **ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.**

**1.** La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

**2.** Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente, de lo que se dará cuenta al Pleno con ocasión de la liquidación del Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en el apartado de anomalías detectadas en materia de ingresos.

### **CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.**

#### **SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes**

##### **ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.**

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

##### **ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.**

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la



## Ayuntamiento de Socuéllamos

función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

### **ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.**

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

Quando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

Quando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

Quando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Quando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.**

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

**4.** El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera\*,\* concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

**5.** Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

**6.** Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

### **SECCIÓN 2.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto**

#### **ARTÍCULO 14. Régimen general.**

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase “A”).
- La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa plena se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

#### **ARTÍCULO 15. Exención de fiscalización previa.**

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

### **SECCIÓN 3.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión**

#### **ARTÍCULO 16. Intervención de la liquidación del gasto.**

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

#### **ARTÍCULO 17. Contenido de las comprobaciones.**

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

### **ARTÍCULO 18. Intervención material de la inversión.**

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y  
Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 40.000 euros y se trate de obras y 15.000 euros cuando sean suministros o servicios, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

### **SECCIÓN 4.ª De la intervención formal y material del pago**

#### **ARTÍCULO 19. De la intervención formal del pago.**

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

#### **ARTÍCULO 20. Conformidad y reparo.**

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.<sup>a</sup> del presente capítulo.

### **ARTÍCULO 21. De la intervención material del pago.**

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

La competencia del órgano para la realización del pago,

La correcta identidad del perceptor

El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.<sup>a</sup> del presente capítulo.

### **SECCIÓN 5.<sup>a</sup> De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija**

#### **ARTÍCULO 22. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.**

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

### **ARTÍCULO 23. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.**

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

### **ARTÍCULO 24. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.**

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.<sup>a</sup> del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde/Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

### **ARTÍCULO 25. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.**

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,

Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,

Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios

Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

### **SECCIÓN 6.ª De la omisión de la función interventora**

#### **ARTÍCULO 26. De la omisión de la función interventora.**

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde/Presidente de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde/Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Alcalde/Presidente del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

**a)** Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

**b)** Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

### **TITULO III.**

#### **DEL CONTROL FINANCIERO**

##### **CAPITULO I. Disposiciones generales**

##### **ARTÍCULO 27. Objeto, forma de ejercicio y alcance.**

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

### **ARTÍCULO 28. Actuaciones de control financiero.**

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación del correcto funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control con base en el análisis de riesgos correspondiente; se verificará que se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

### **ARTÍCULO 29. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública**

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

### **CAPITULO II. Del resultado del control financiero**

#### **ARTÍCULO 30. Informes de control financiero.**

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

Los hechos comprobados.

Las conclusiones obtenidas.

Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas\*\*. \*\*

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

#### **ARTÍCULO 31. Destinatarios de los informes de control financiero.**



## **Ayuntamiento de Socuéllamos**

---

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde/Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

### **ARTÍCULO 32. Informe resumen.**

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

### **ARTÍCULO 33. Destinatarios del informe resumen.**

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde/Presidente de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

### **ARTÍCULO 34. Plan de acción.**

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde/Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

las medidas de corrección adoptadas,  
el responsable de implementarlas y



## Ayuntamiento de Socuéllamos

el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

### **CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas**

#### **ARTÍCULO 35. Delimitación y facultad.**

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.”

**SEGUNDO:** Someter dicho texto a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.socuellamos.es/>].

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://socuellamos.sedelectronica.es/>].

**Expediente 5264/2025. MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES**



## Ayuntamiento de Socuéllamos

| <b>PARTIDO POPULAR Y VOX PARA LA VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO RÚSTICO Y MEDIOAMBIENTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOCUÉLLAMOS</b> |                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b>                                                                                                               | <b>Tipo de votación:</b> Ordinaria                     |
|                                                                                                                                | A favor: 9, En contra: 8, Abstenciones: 0, Ausentes: 0 |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2023 de 9 de julio de 2025.

### Resolución:

Vista MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTIDO POPULAR Y VOX PARA LA VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO RÚSTICO Y MEDIOAMBIENTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SOCUÉLLAMOS, de fecha 09/07/2025, en los siguientes términos

*“El término municipal de Socuéllamos cuenta con una extensión de más de 37.000 hectáreas, atravesadas por cuatro ríos, una zona LIC-ZEPA de alto valor ecológico, vías pecuarias, el Pantano de los Muleteros y un paisaje agrícola diverso que combina monte, viñedo, almendros, cereales y áreas de gran riqueza medioambiental y etnográfica. Un espacio que, por su valor natural, histórico, cultural y turístico, requiere una apuesta firme, integral y estratégica para su protección, ordenación y puesta en valor.*

*Desde el Departamento de Guardería Rural se han desarrollado en los últimos años miles de actuaciones técnicas y administrativas, con un impacto directo en la gestión del suelo rústico, la protección del entorno y el asesoramiento al agricultor. Su trabajo ha sido constante, pero necesita ahora una revisión estructural y un refuerzo institucional a la altura de los retos presentes y futuros.*

*Además, en el horizonte se perfilan nuevos escenarios, como la llegada de energías renovables (fotovoltaica, eólica, hidrógeno verde), que requieren una planificación previa, seria y sostenible.*

*Por todo ello, los Grupos Municipales Partido Popular y Vox elevan al Pleno del Ayuntamiento de Socuéllamos la siguiente:*

### PROPUESTA DE ACUERDO:

*PRIMERO. Iniciar un proceso de catalogación, protección y puesta en valor del patrimonio etnográfico, medioambiental y turístico del término municipal, en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que incluya:*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

- La declaración como bienes protegidos de construcciones tradicionales como bombos, chozos, antiguos molinos, ruinas históricas, canteras centenarias, etc.
- La protección de árboles singulares, zonas de dunas, espacios de avistamiento de aves y áreas de alto valor paisajístico y ecológico.
- La delimitación de zonas de reserva medioambiental y la incorporación de estos valores al planeamiento urbanístico.
- El diseño de una red de espacios visitables que puedan integrarse en la oferta turística del municipio, fomentando un modelo sostenible y respetuoso con el entorno.

*SEGUNDO. Diseñar un Plan Integral de Gestión del Suelo Rústico y Medioambiental Socuéllamos, que contemple:*

- La ordenación territorial ante la implantación de energías renovables.
- La creación de rutas señalizadas para senderismo, MTB, y actividades de educación ambiental.
- Un programa de colaboración con centros educativos, asociaciones deportivas, culturales y turísticas para poner en valor el patrimonio rural del municipio.

*TERCERO. Instar al equipo de gobierno a que, de forma coordinada con las concejalías implicadas, se priorice esta línea de trabajo y se dote presupuestariamente esta estrategia en el ejercicio 2026.*

*CONCLUSIÓN Socuéllamos es mucho más que un municipio agrícola: es un territorio con alma, historia, biodiversidad y futuro. Esta moción no es un punto de llegada, sino un punto de partida para convertir nuestro término municipal en un ejemplo de gestión, sostenibilidad, desarrollo turístico y orgullo local. Es el momento de actuar con ambición, planificación y visión.”*

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 14 de julio de 2025.

Tras dialogar sobre el asunto (las intervenciones de los concejales constan en el Audio anexo al Acta de la sesión): Votan a favor los 5 concejales del Grupo Municipal Popular y los 3 concejales del Grupo Municipal Vox, votan en contra los 8 concejales del Grupo Municipal Socialista y se abstiene la concejal no adscrita.

Repetida la votación con el mismo resultado, se aprueba la moción presentada con el voto de calidad de la Sra. Presidenta.

### **B) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES ALCALDÍA**



## Ayuntamiento de Socuéllamos

### RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que obliga a dar cuenta en cada sesión del Pleno de las resoluciones que hubiera adoptado la Sra. Alcaldesa desde la última sesión plenaria, se facilita a los Portavoces de los Grupos Políticos municipales la relación de Decretos de Alcaldía del nº 889 al nº 1.161 de 2025.

| C) ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES            |                                                         |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Expediente 5259/2025.MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS |                                                         |
| Favorable                                                | Tipo de votación: Ordinaria                             |
|                                                          | A favor: 14, En contra: 3, Abstenciones: 0, Ausentes: 0 |

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el acuerdo adoptado en Pleno en fecha 28 de mayo de 2025, por el que se aprueba por mayoría una moción presentada por parte del Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal Partido Popular en el Ayuntamiento de Socuéllamos para fijar, concretar y delimitar las condiciones de implantación en suelo rústico de las plantas de biometano y las macrogranjas de porcino.

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en fecha 5 de junio de 2025 por el que se adjudica a ESTRATEGIAS URBANAS Y CIVILES S.L, con CIF B72579261 el contrato menor de servicios consistente en la elaboración de los documentos técnicos urbanísticos de Modificación Puntual del Suelo Rústico de Socuéllamos y conteniendo según lo recogido en la norma técnica de Planeamiento (NTP).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2078 de 14 de julio de 2025.

#### Resolución:

Visto el dictamen por unanimidad de la Comisión de Urbanismo, Servicios Municipales y Medio Ambiente, de fecha 17 de julio de 2025.  
Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos de Pleno, en sesión de fecha 17 de julio de 2025, con la abstención del Grupo Municipal Vox.

Tras dialogar sobre el asuntos (las intervenciones de los concejales constan en el Audio anexo al Acta de la sesión): Por 14 votos a favor de los concejales de los Grupos Municipales Popular y Socialista y concejal no adscrita, 3 votos en contra de los concejales del Grupo Municipal Vox y ninguna abstención, se procede a la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Acordar la iniciación del procedimiento de aprobación de la modificación de las



## Ayuntamiento de Socuéllamos

Normas Subsidiarias del Suelo Rústico de Socuéllamos.

**SEGUNDO:** Someter el documento inicial elaborado por la empresa Estrategias Urbanas y Civiles S.L, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, a información pública por período de un mes anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Durante dicho período, el proyecto diligenciado de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Municipio o Municipios afectados por la ordenación a establecer.

El acuerdo por el que se somete a información pública la modificación de las Normas Subsidiarias, determinará por sí sólo, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación y demolición en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación de la ordenación urbanística vigente.

**TERCERO:** Remitir al Órgano Ambiental solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, acompañada de la preceptiva documentación.

**CUARTO:** Solicitar los informes sectoriales que sean preceptivos.

**QUINTO:** Someter la versión inicial del documento a Dictamen de los Municipios colindantes del que promueva el Plan.

| <b>Expediente 5446/2025. MOCIÓN SOBRE EL REFUERZO DE EFECTIVOS DE LA GUARDIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SOCUÉLLAMOS</b> |                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Favorable</b>                                                                                                      | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto escrito con R.G.E. nº 2025-E-RC-6782, de fecha 16/07/2025, presentado por la Asociación de la Guardia Civil JUCIL, al que adjuntan la siguiente moción para su debate en el Pleno del Ayuntamiento:

“Sobre el refuerzo de efectivos de la Guardia Civil en el municipio de SOCUÉLLAMOS.

### Exposición de motivos

La seguridad ciudadana es uno de los pilares fundamentales para garantizar la convivencia, el bienestar y la calidad de vida de los vecinos y vecinas de cualquier municipio. La labor que realiza la Guardia Civil en numerosos municipios de España, especialmente en aquellos de



## Ayuntamiento de Socuéllamos

ámbito rural o con menor densidad poblacional, es esencial para prevenir el delito, proteger a la población y asegurar el cumplimiento de la ley.

En los últimos años, diversos municipios han experimentado un crecimiento poblacional, un aumento del tránsito de personas o un incremento de situaciones que requieren de una mayor presencia y capacidad operativa de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. En este contexto, la plantilla de la Guardia Civil destinada a nuestro municipio resulta, en ocasiones, insuficiente para cubrir las necesidades de vigilancia, atención ciudadana y actuación inmediata ante emergencias o situaciones de riesgo.

Asimismo, se han constatado dificultades derivadas de la escasez de recursos materiales y humanos, lo que repercute negativamente en la eficacia del servicio prestado. Aumentar los efectivos y recursos de la Guardia Civil permitiría mejorar sustancialmente la seguridad, incrementar la capacidad preventiva y disuasoria, y reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

En muchas zonas del territorio nacional se han reducido unidades especializadas como el SEPRONA, Intervención de Armas o el Servicio Fiscal, lo que ha afectado negativamente a la vigilancia del medio ambiente, al control de armas y explosivos, y a la lucha contra el contrabando, el narcotráfico y otras actividades delictivas. Estas especialidades resultan fundamentales para atender las problemáticas específicas de cada territorio, desde la protección de los espacios naturales hasta el control de fronteras y la prevención de delitos económicos y medioambientales.

Además, la falta generalizada de guardias civiles en los puestos de todo el país, especialmente en el ámbito rural -donde la Guardia Civil tiene su principal área de actuación-, está generando un preocupante incremento de la sensación de inseguridad entre la población. Esta carencia de efectivos limita gravemente la capacidad de respuesta ante emergencias, la vigilancia preventiva y la atención ciudadana, dejando amplias zonas del territorio nacional sin una presencia adecuada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por todo lo anterior, se eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

Propuesta de acuerdo

1. Instar al Ministerio del Interior a que, en coordinación con la Dirección General de la Guardia Civil, proceda a reforzar de manera prioritaria los efectivos asignados al municipio de SOCUÉLLAMOS.



## Ayuntamiento de Socuéllamos

2. Solicitar el incremento de recursos materiales y medios técnicos destinados al cuartel o puesto de la Guardia Civil que presta servicio en nuestro municipio, con el fin de mejorar su operatividad y capacidad de respuesta.
3. Dar traslado de la presente moción, una vez aprobada, al Ministerio del Interior, a la Delegación del Gobierno en Ciudad Real y a la Dirección General de la Guardia Civil.
4. Informar a la ciudadanía de la aprobación de esta moción y de las acciones emprendidas para garantizar una mayor presencia de efectivos y mejora de los servicios de seguridad, así como de protección de la naturaleza.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2139 de 16 de julio de 2025.

### Resolución:

El Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobar la moción presentada en los términos indicados en la misma.

|                                                                                                                           |                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Expediente 5472/2025. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL DEPÓSITO DEL AVIÓN<br/>UBICADO EN LA GLORIETA CAPITÁN BORJA AYBAR.</b> |                                                  |
| <b>Favorable</b>                                                                                                          | <b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento |

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto escrito, de fecha 17/07/2025, remitido por el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, comunicando la caducidad de la autorización de salida temporal, en calidad de depósito, del avión Dassault-Breguet Mirage F.1C (C-14), que actualmente se encuentra ubicado en la rotonda de Nuestra Señora de Loreto (13630 Socuéllamos, Ciudad Real) y cuyo depósito dejará de estar en vigor el 1 de septiembre de 2025.

Vista el Acta de Depósito del Dassault-Breguet Mirage F.1C (C-14), formalizada con fecha 3 de septiembre de 2020 con el Ministerio de Defensa.

Vista el Acta de Prórroga de depósito del avión Dassault-Breguet Mirage F.1C (C-14), remitida por el Ministerio de Defensa.

Estando interesado este Ayuntamiento en continuar con el depósito del citado avión en nuestro municipio.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2151 de 17 de julio de 2025.

### Resolución:



## Ayuntamiento de Socuéllamos

El Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, procede a la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Solicitar al Ministerio de Defensa la prórroga del depósito del avión Dassault-Breguet Mirage F.1C (C-14), que se encuentra ubicado en la rotonda de Nuestra Señora de Loreto (en la actualidad Glorieta Capitán Borja Aybar).

**Segundo:** Manifestar la conformidad de este Ayuntamiento con los términos en que está redactado el borrador de Acta de Prórroga de Depósito del avión Dassault-Breguet Mifage F-1C (C.14) con número de inventario EAS3-105, a fin de que por el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire se inicien los trámites conducentes a la publicación de la Orden Ministerial que autorice la prórroga de su depósito en esta localidad.

**Tercero:** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

|                              |
|------------------------------|
| <b>D) RUEGOS Y PREGUNTAS</b> |
|------------------------------|

|                           |
|---------------------------|
| <b>RUEGOS Y PREGUNTAS</b> |
|---------------------------|

Los ruegos y preguntas formulados por los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Seguidamente intervienen varios ciudadanos para formular preguntas que han presentado por escrito y que van a constar en el Acta de la sesión.

- **Ruegos y preguntas presentados mediante escrito con R.G.E. nº 2025-E-RE-5132, de fecha 16/07/2025 13:34 h.**

*¿Por qué razón, y exijo que sea debidamente justificada, a fecha de hoy, el Ayuntamiento de Socuéllamos no ha facilitado a la Plataforma STOP Biometano y STOP Planta de Residuos Médicos infecciosos, Peligrosos y Muy Peligrosos copia del expediente administrativo completo, en la parte que corresponda legalmente, de la licencia urbanística y de actividad concedida a la empresa ATHISA BIOGENERACIÓN S.L. para la planta de almacenamiento y tratamiento de residuos médicos peligrosos y muy peligrosos, a pesar de las solicitudes formales realizadas en varias ocasiones, a pesar del escrito que han recibido del Consejo Regional de Transparencia, y de las veces que se han solicitado de forma verbal en reuniones oficiales?*

*¿Cómo justifica este Ayuntamiento que los ciudadanos de Socuéllamos, tuviesen conocimiento a través de los medios de comunicación, el día siguiente a la inauguración de*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

*las instalaciones por Vd. ¿Porqué se concedió licencia urbanística de actividad a dicha empresa sin antes haber informado debidamente a la población, contraviniendo los principios de información y participación ciudadana en asuntos medioambientales reconocidos en la normativa?*

*Con la información de que disponemos, pendiente de confirmar, sobre la planta de tratamiento de residuos médicos de ATHISA BIOGENERACIÓN SL, que está funcionando actualmente, por una simple declaración responsable por parte de la empresa, en régimen de prueba experimental, sin contar con la Autorización Ambiental Integrada, sino simplemente con una autorización temporal, y que esta finaliza en octubre de 2025, pregunto:*

*¿Tiene conocimiento el Ayuntamiento de esta situación provisional y de que dicha planta no tiene autorización definitiva para su funcionamiento por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y que este permiso finaliza el próximo mes de octubre de 2025?*

*¿Sabe si ese permiso provisional experimental, les está permitiendo un tratamiento de 40.000 kg de residuos sanitarios contaminados con fármacos citostáticos y formado por diverso material como vidrio, plástico, metales, textiles, etc, y que vienen de Hospitales de Navarra, País Vasco, Valencia, Canarias y Castilla La Mancha?*

*¿Sabe si se están tratando también, 36.000 litros de orinas de pacientes neoplásicos (oncológicos y hematológicos), procedentes del Hospital Álvaro Cunqueiro de Vigo, el Hospital Universitario Virgen de Las Nieves de Granada y el Hospital Francesc de Borja de Gandía, toda una economía circular y en nuestro pueblo que no tiene Hospital?*

*¿Es esto experimental o es una actividad industrial en toda regla, presuntamente encubierta con el sello de experimental?*

*¿Nuestro equipo de gobierno del Ayuntamiento no tiene nada que decir u objetar al respecto, y por qué no ha sido debidamente informado de ello el pueblo de Socuéllamos?, esta es una desinformación más, a la larga lista que ya hay.*

*Rogamos la resolución de los recursos de reposición presentados y la anulación inmediata de la Licencia urbanística de actividad a Athisa Biogeneración SL.*

*Durante varios meses hemos recorrido nuestras calles, nuestros barrios. Hemos hablado con el pueblo. Hemos escuchado sus inquietudes, compartido su preocupación y recogido más de 10.500 firmas contra el biometano y la planta de almacén y tratamiento de residuos médicos*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

*infecciosos, peligrosos y muy peligrosos. Todo lo hemos hecho desde el respeto, pero también desde la responsabilidad que sentimos por proteger esta tierra, a las personas y el entorno.*

*Desde esta Plataforma queremos dejar constancia pública, ante este Pleno y ante el pueblo de Socuéllamos, de la enorme preocupación existente en Socuéllamos por la falta de información que este equipo de gobierno ha mantenido respecto a la concesión de la licencia urbanística de actividad a la empresa ATHISA BIOGENERACIÓN S.L., para la implantación en nuestro término municipal de una planta destinada al tratamiento y almacenamiento de residuos médicos infecciosos, peligrosos y muy peligrosos, citostáticos y no citostáticos.*

*Esta falta de transparencia, de comunicación, es una auténtica irresponsabilidad hacia la población. Se ha otorgado una licencia urbanística de actividad, concedida de espaldas a los vecinos, nos enteramos por la prensa cuando se inauguró.*

*Pese a los numerosos escritos, solicitudes, advertencias, recursos, denuncias y escritos que esta Plataforma y otras personas han presentado en tiempo y forma, desde el 27 de marzo de 2025, hasta hoy, no se nos ha contestado a ninguno y la Planta de almacenamiento y tratamiento de residuos médicos infecciosos, peligrosos y muy peligrosos está funcionando, creemos que, con una licencia temporal experimental que caduca en octubre de 2025.*

*Este Ayuntamiento continúa después de varios meses sin aportar todos los documentos de ese expediente a esta Plataforma Ciudadana, los cuales se han solicitado de forma reiterada, habiendo llegado a presentar una reclamación al Consejo de Transparencia de Castilla La Mancha y haciéndonos pensar y de tener serias dudas de que el expediente puede tener carencias legales que impedirían la concesión de la Licencia, si no, no nos explicamos esta tardanza.*

*Nos parece una actuación especialmente grave por tratarse de una actividad que puede suponer riesgos graves para la salud pública y el medio ambiente. Las leyes españolas y europeas, establecen el derecho de la ciudadanía a ser informada y participar en los asuntos que afecten al medio ambiente y, por tanto, a su salud y bienestar, antes de la instalación, en el mismo momento de la solicitud de la actividad, que recordemos es 2019.*

*La nave donde está instalada la planta de almacén y tratamiento, creemos no reúne condiciones higiénico sanitarias y que carece de arqueta interior o exterior de toma de muestras para su analítica, dado que los residuos van a través de la red de alcantarillado a nuestra depuradora, los servicios encargados de esa toma de muestras de nuestro municipio*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

y 2 de la Consejería de Desarrollo Sostenible, creemos que les impide realizar esta tarea o la están desarrollando de forma anómala, lo que supone un riesgo muy grave de falta de control en la posible contaminación de aguas a través de la red de saneamiento y con posibilidades de contaminación grave por virus, bacterias y desechos farmacéuticos de aguas y de personas.

Por ello, rogamos a este Pleno reflexione sobre la gravedad de esta falta de información, participación y de las carencias de instalaciones obligatorias, consideramos que esta forma de actuar es, una muy grave irresponsabilidad del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Socuéllamos. Gobernar no es esconder decisiones que afectan a la vida de un pueblo. De mirar para otro lado cuando desde esta Plataforma se vienen denunciando situaciones, solicitando el expediente completo y recurriendo contra la Planta de Almacén y Tratamiento de residuos médicos infecciosos, peligrosos y muy peligrosos. Gobernar es escuchar, informar y proteger a quienes aquí vivimos. Suyas son las irresponsabilidades y suyas serán las responsabilidades de todo tipo, en caso de un accidente, y llegado el caso actuaremos con todos los medios legales a nuestro alcance para depurar esas responsabilidades.

Su obligación es proteger la salud de las personas, el agua que bebemos, el aire que respiramos, el suelo que trabajamos y el entorno que heredarán nuestros hijos.

Por último, rogamos que miren por su pueblo, que nos escuchen y actúen con responsabilidad. Socuéllamos no quiere convertirse en un vertedero o en una cloaca, ni en un lugar de experimentación de industrias que, lejos de generar desarrollo, ponen en riesgo nuestro futuro y nuestra salud, estimen nuestros recursos y denuncias y anulen la Licencia de actividad urbanística de esta planta de tratamientos.

La contestación de la Presidenta a las preguntas formuladas consta en el audio anexo al Acta de la sesión.

- **Preguntas presentadas mediante escrito con R.G.E. nº 2025-E-RC-6781, de fecha 16/07/2025 13:32 h.**

*¿Tiene constancia de que la empresa ATHISA BIOGENERACIÓN S.L., titular de la planta de almacenamiento y tratamiento de residuos médicos infecciosos, peligrosos y muy peligrosos ubicada en el Polígono Industrial El Llano de Socuéllamos, tiene la preceptiva arqueta de toma de muestras de vertidos en el exterior y en el interior de sus instalaciones? ¿Sabe que*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

*dichas arquetas de tomas de muestras son obligatorias conforme a la normativa vigente en materia de vertidos industriales a redes públicas, para poder efectuar los controles análisis reglamentarios sobre los vertidos que se derivan a la red de saneamiento municipal y, posteriormente, a la estación depuradora de aguas residuales?*

*¿Puede explicar la Sra. Alcaldesa por qué, tras más de tres meses desde su presentación, este Ayuntamiento no ha dado respuesta a los más de 500 recursos de reposición que han sido registrados por vecinos y vecinas de Socuéllamos contra la concesión de la licencia urbanística de actividad a la empresa ATHISA BIOGENERACIÓN S.L., a pesar de que la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece unos plazos claros para ello? Entendemos que este silencio administrativo vulnera el derecho de los ciudadanos a obtener respuesta fundada a sus reclamaciones, así como los principios de transparencia y buena administración que deben regir el funcionamiento de cualquier Administración Pública.*

*¿Puede explicar la Sra. Alcaldesa por qué, tras más de tres meses desde su presentación, este Ayuntamiento no ha dado respuesta a los más de 500 recursos de reposición que han sido registrados por vecinos y vecinas de Socuéllamos contra la concesión de la licencia urbanística de actividad a la empresa ATHISA BIOGENERACIÓN S.L., a pesar de que la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece unos plazos claros para ello? Entendemos que este silencio administrativo vulnera el derecho de los ciudadanos a obtener respuesta fundada a sus reclamaciones, así como los principios de transparencia y buena administración que deben regir el funcionamiento de cualquier Administración Pública.*

La contestación de la Presidenta a las preguntas formuladas consta en el audio anexo al Acta de la sesión.

- **Ruego presentado mediante escrito con R.G.E. nº 2025-E-RC-6774, de fecha 16/07/2025 12:51 h.**

*La Plataforma Ciudadana STOP BIOMETANO Y STOP PLANTA DE ALMACÉN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MÉDICOS PELIGROSOS Y MUY PELIGROSOS, en legítima representación de la voluntad inequívoca de los vecinos de Socuéllamos, se dirige a este Pleno con el mensaje de oposición clara, rotunda y categórica de la ciudadanía de*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

*Socuéllamos a la instalación de plantas de biometano, exigiendo un futuro sostenible y libre de contaminación para nuestra localidad.*

*Recordamos que el Pleno del 28 de mayo de 2025 votó por mayoría la suspensión y paralización de cualquier expediente administrativo de licencias para plantas de biometano. Esperamos el cumplimiento fiel y efectivo de este acuerdo plenario.*

*Asimismo, en aquella sesión plenaria se acordó solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento un informe jurídico y al técnico municipal un informe técnico, para pronunciarse sobre la posibilidad de establecer una prohibición expresa a la instalación de plantas de biometano en Socuéllamos. Se determinó además que en caso de no resultar positivos ambos informes para dicha prohibición, se procedería al inicio de un expediente de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito de competencia municipal.*

*Desconocemos si a día de hoy los técnicos de este Ayuntamiento han emitido el informe favorable o no a la prohibición de este tipo de instalaciones, por lo que rogamos su compromiso formal de que procederán a informarnos debidamente y entregarnos copia por escrito de dichos informes.*

*Asimismo, ante la posible iniciación del expediente de modificación de las normas subsidiarias, y considerando que los límites inicialmente propuestos (75 toneladas/día y 5.000 metros de distancia) son insuficientes para proteger la salud pública y el medio ambiente, rogamos a los miembros de este Pleno inicien el expediente de modificación y que este acoja la postura formal de esta Plataforma Ciudadana, ya estudiada, y que demanda los siguientes límites:*

*Capacidad de tratamiento: No superar las 1.000 toneladas anuales de residuos.*

*Distancia mínima: Deberá ser de al menos 25 kilómetros desde las afueras del municipio.*

*Cualquier propuesta que supere estos límites será considerada negativa para Socuéllamos, y nos posicionaremos frontalmente en contra.*

*Lamentando, una vez más, la absoluta falta de ayuda y colaboración hasta la fecha por parte de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, trasladarles que en sus manos está garantizar un Socuéllamos libre de plantas de biometano.*

*Se hace constar la intervención de otros ciudadanos cuyas preguntas no constan en el Acta al*



## Ayuntamiento de Socuéllamos

---

no haber sido presentadas por escrito.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

